

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- **Fecha de expedición:** 01/07/2014
- **Fecha de entrada en vigencia:** 23/07/2014
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

ACUERDO 153 DE 2014

(Acta 07 del 1 de julio)

"Por el cual se adopta el régimen financiero de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1210 de 1993 y el Acuerdo 11 de 2005, Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional de Colombia conforme a lo establecido en los artículos 69 y 113 de la Constitución Política es un órgano estatal, autónomo e independiente no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia, en razón de su misión y de su régimen especial, es una persona jurídica

autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos.

Que el artículo 8 del Decreto 1210 de 1993 define que la Universidad Nacional de Colombia posee autonomía financiera y presupuestal para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

Que el numeral 7 del artículo 5 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario -Estatuto General, estipula que, en razón a su naturaleza y sus fines, la organización y funcionamiento, la Universidad Nacional de Colombia se rige por el principio de autonomía universitaria, conforme al cual tiene capacidad para regular con independencia y con sujeción a la Constitución Política y a la Ley todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto y, en particular, el régimen presupuestal y financiero.

Que en virtud del numeral 21 del artículo 14 del aludido Acuerdo 011 de 2005, es función del Consejo Superior Universitario adoptar los estatutos, normas y reglamentos y establecer los criterios y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del mismo Estatuto General la Universidad tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su misión, dentro de las normas constitucionales y legales y mediante la reglamentación de su régimen financiero y presupuestal.

Que para el cumplimiento de sus fines, misión y funciones, la Universidad Nacional de Colombia requiere la adopción de un régimen financiero propio que tenga en cuenta sus especificidades, necesidades y pertinencia institucional. En esa medida, es necesario contar con un marco general que permita unificar criterios de actuación de la función financiera en la Universidad Nacional de Colombia, permitiendo la gestión eficiente y, por lo tanto, el logro de los objetivos misionales de la institución.

Que en sesión 07 de 2014, realizada el 1 de julio, el Consejo Superior Universitario conoció y debatió la propuesta de régimen financiero presentada por la administración de la Universidad Nacional de Colombia.

ACUERDA

TÍTULO I

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente régimen constituye la norma general para el manejo financiero de la Universidad Nacional de Colombia. Regula los procesos presupuestales, contables, de tesorería y todas las demás actividades de carácter financiero realizadas por la Universidad.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. El presente régimen se aplicará en los niveles nacional, de sede y de facultad, así como en las unidades especiales de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 3. Remisión a normas superiores. Cuando existan vacíos en las disposiciones del presente régimen, se aplicará la normativa nacional de la materia reglamentada, siempre y cuando no restrinja la autonomía universitaria.

PARÁGRAFO. Los aspectos relacionados con los recursos del sistema general de regalías se regirán por la Ley 1530 de 2012, sus decretos reglamentarios y las normas que los sustituyan, subroguen, modifiquen o adicionen.

Artículo 4. Estructura financiera de la Universidad Nacional de Colombia. La gestión

financiera de la Universidad Nacional de Colombia en los niveles nacional, de sede y de facultad, se realizará a través de la *Unidad de gestión general* y de las *Unidades especiales*.

La Unidad de gestión general tiene como propósito garantizar el adecuado desarrollo de las funciones misionales de la institución y su correspondiente soporte. Se divide en niveles centrales y fondos especiales.

Los niveles centrales manejarán recursos de la nación y recursos propios en los niveles nacional y de sede para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Los fondos especiales constituyen sistemas de administración y manejo de los recursos generados por actividades de formación, investigación, y extensión y podrán operar en los niveles nacional, de sede y de facultad, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. El objeto, funciones y estructura de los niveles centrales y de los fondos especiales se regirán conforme a la normatividad interna y externa.

Las Unidades especiales tienen como propósito el ejercicio de funciones no misionales asignadas por la ley a la Universidad Nacional de Colombia y se reglamentarán a partir de las normas nacionales o internas que las crean o regulan.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes del sistema general de regalías no harán parte del presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia y serán incorporados en un capítulo independiente.

ARTÍCULO 5. Principios rectores. Las autoridades de la Universidad Nacional de Colombia aplicarán el presente régimen financiero bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Además se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Primacía del interés general: el interés general de la sociedad primará frente a cualquier interés particular, a fin de contribuir con el cumplimiento de las funciones misionales y amparadas en el compromiso ético de la institución.

2. Autonomía financiera y presupuestal: la Universidad Nacional de Colombia tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que defina la Ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales y sin vulnerar el núcleo esencial de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 6. Comité nacional financiero de la Universidad Nacional de Colombia. Créase el Comité nacional financiero de la Universidad Nacional de Colombia, órgano asesor de la alta dirección de la Universidad en asuntos financieros, adscrito a la rectoría.

El Comité nacional financiero estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Gerente nacional financiero y administrativo o quien haga sus veces, encargado de presidir el Comité
2. Un Vicerrector de sede o Director de Sede de presencia nacional elegido entre ellos
3. El Vicerrector general
4. El Director nacional de planeación y estadística o quien haga sus veces
5. Un docente designado por el Consejo Académico

Las funciones de secretaría técnica serán asumidas por un servidor público designado por la Gerencia nacional financiera y administrativa, quien tendrá voz pero no voto.

Se podrá convocar como invitados a las sesiones del Comité nacional financiero a servidores públicos que por sus competencias o por las funciones de la dependencia que representan sean requeridos para abordar asuntos específicos o a personalidades externas que por su reconocimiento y experiencia puedan aportar en los asuntos que se requieran.

ARTÍCULO 7. Funciones del Comité nacional financiero de la Universidad Nacional de Colombia. Son funciones del Comité nacional financiero de la Universidad Nacional de

Colombia las siguientes:

- a. Asesorar y asistir al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector en los asuntos relacionados con la definición de políticas financieras de la Universidad Nacional de Colombia.
- b. Revisar y evaluar el plan financiero de la Universidad Nacional de Colombia, para recomendar su aprobación por parte del Rector.
- c. Revisar y evaluar el impacto de operaciones de crédito de la Universidad Nacional de Colombia a fin de recomendar al Rector su presentación al Consejo Superior Universitario.
- d. Emitir concepto sobre el análisis de capacidad de endeudamiento de la Universidad Nacional de Colombia, para cualquier solicitud de autorización de cupo de endeudamiento al Consejo Superior Universitario.
- e. Establecer lineamientos para la ejecución de las operaciones de crédito de la Universidad Nacional de Colombia de acuerdo con el cupo de endeudamiento aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- f. Proponer al Rector lineamientos y directrices para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad Nacional de Colombia.
- g. Aprobar y modificar los lineamientos para la administración de los recursos de tesorería, el manejo de inversiones financieras y riesgos financieros.
- h. Evaluar la viabilidad financiera de los proyectos de acuerdo y resoluciones mediante los cuales se determinen nuevos gastos que no estén financiados y que afecten el presupuesto, a fin de recomendar al Rector o al Consejo Superior Universitario su correspondiente aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del presente régimen.
- i. Determinar el porcentaje mínimo de la apropiación a comprometer en la vigencia en curso para la aprobación de vigencias futuras.
- j. Definir los lineamientos para implementar el modelo del sistema de costos de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. El Rector reglamentará los aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité nacional financiero y para determinar su funcionamiento.

Reglamentado por Resolución Rectoría [1292](#) de 2014.

Ver Resolución Rectoría [1057](#) de 2015.

ARTÍCULO 8. Comités financieros operativos. En los niveles nacional, de sedes, y en Unisalud existirán Comités financieros de carácter operativo con el objeto de hacer seguimiento a la situación financiera de los recursos asignados y realizar los análisis y recomendaciones que se estimen convenientes, de acuerdo con las funciones que le sean asignadas.

La Gerencia nacional financiera y administrativa o quien haga sus veces, reglamentará la composición, funciones y demás aspectos que tengan que ver con el funcionamiento de los Comités financieros operativos que se constituyan en los distintos niveles.

Reglamentado por Resolución Gerencia Nacional Financiera y Administrativa [569](#) de 2015.

**TÍTULO II
PRESUPUESTO
CAPÍTULO I
SISTEMA PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 9. Objeto del sistema presupuestal. El sistema presupuestal consolida las herramientas necesarias para lograr el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que

permitan la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

ARTÍCULO 10. Conformación del sistema presupuestal. El sistema presupuestal está constituido por el plan de inversiones, el plan financiero y el presupuesto anual, según las siguientes definiciones:

1. Plan de inversiones. Es el instrumento que contiene la proyección de los recursos para la financiación de los proyectos prioritarios de inversión que constituyen el plan de acción institucional, el cual, a su vez, materializa el Plan global de desarrollo.

2. Plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Universidad Nacional de Colombia, que contiene las proyecciones de los ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles en el tiempo, para una adecuada ejecución de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, a través de los presupuestos y de sus respectivos flujos de fondos.

El plan financiero deberá ser proyectado por la Gerencia nacional financiera y administrativa y la Dirección nacional de planeación y estadística o las dependencias que hagan sus veces, para su presentación al Comité nacional financiero y posterior aprobación del Rector.

3. Presupuesto anual. El presupuesto anual lo compone el estimativo de ingresos y gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda que se espera ejecutar en una vigencia fiscal y las disposiciones generales para una correcta ejecución del presupuesto en la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 11. Principios del sistema presupuestal. Los principios que se aplican al sistema presupuestal de la Universidad Nacional de Colombia son:

a. Anualidad. Corresponde a la asunción de compromisos dentro de la respectiva vigencia fiscal que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, salvo los recursos que ejecute la Universidad con cargo al presupuesto del sistema general de regalías.

b. Continuidad. La Universidad Nacional de Colombia deberá garantizar que la ejecución de programas y proyectos de mediano y largo plazo sean financiados hasta su culminación.

c. Especialización. Las operaciones presupuestales deben referirse al objeto y funciones misionales de la Universidad Nacional de Colombia y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas en cada uno de sus niveles.

d. Flexibilidad. El presupuesto de la Universidad deberá adaptarse a las condiciones cambiantes internas y externas, de acuerdo con las prioridades institucionales de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda y conforme lo establecido en el Plan global de desarrollo, el plan de inversiones y el presupuesto anual.

e. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia, así como los bienes y derechos que hacen parte de su patrimonio.

Los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la Universidad Nacional de Colombia, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

f. Legalidad. En el presupuesto anual de la Universidad Nacional de Colombia, sólo podrán incluirse ingresos y gastos que estén debidamente autorizados en las normas vigentes, en el Plan global de desarrollo, en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas y/o en el

servicio de la deuda.

g. Participación. Las diferentes dependencias de los niveles nacional, de sede y de facultad participarán de manera conjunta y coordinada en la planeación, preparación, ejecución y seguimiento del presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el presente régimen y en los demás lineamientos fijados por la Gerencia nacional financiera y administrativa o quien haga sus veces.

h. Planificación. El presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan global de desarrollo, el plan de inversiones y el plan financiero de la Universidad.

i. Programación integral. La programación presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, de inversión y de servicio de la deuda, que la Universidad Nacional de Colombia demande para el cumplimiento de las funciones misionales que le han sido encomendadas.

J. Proyección presupuestal. El presupuesto vinculará la programación futura de los recursos que satisfagan las necesidades institucionales cuya ejecución sea superior a una vigencia, con la finalidad de garantizar su continuidad.

k. Racionalidad. La Universidad Nacional de Colombia deberá optimizar la asignación de los recursos, de tal manera que garantice el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

l. Equilibrio presupuestal. El presupuesto anual comprenderá el estimativo de ingresos y gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda que se espera ejecutar durante la vigencia fiscal respectiva, de tal manera que los ingresos garanticen la financiación de los gastos.

m. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Universidad Nacional de Colombia, salvo las excepciones que establezca la ley o el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 12. Ingresos corrientes. Son aquellos que percibe anual y periódicamente la Universidad Nacional de Colombia y que están establecidos previamente por la ley y la normativa interna.

Comprende la estimación de los recursos propios y los aportes que se esperan recaudar por la Universidad Nacional de Colombia durante una vigencia fiscal, según las siguientes definiciones:

a. Recursos propios. Son ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad Nacional de Colombia, provenientes de las actividades de formación, investigación y extensión, o en virtud de funciones adicionales que le hayan sido asignadas.

b. Aportes. Corresponden a aportes de la nación para la financiación de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, inversión y para atender la concurrencia del pasivo pensional. Igualmente, refiere los aportes provenientes del orden departamental, municipal y otros que gestione la Universidad Nacional de Colombia para su normal funcionamiento y desarrollo, cuya naturaleza jurídica definida por la autoridad competente no sea la de contribución parafiscal.

ARTÍCULO 13. Recursos de capital. Son recursos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional de Colombia como resultado de las operaciones contables y presupuestales o de las actividades no directamente relacionadas con sus funciones misionales, y que pueden provenir de rendimientos financieros, recursos del balance, donaciones y recursos de crédito con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con el cupo autorizado.

Los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos de la

Universidad Nacional de Colombia se incorporarán a su presupuesto.

Será responsabilidad de la Gerencia nacional financiera y administrativa establecer los siguientes lineamientos respecto a la incorporación de los excedentes financieros al presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia:

- a. Determinar el porcentaje de excedente financiero que se incorporará por resolución de Rectoría en la vigencia siguiente a la que generó los excedentes de acuerdo con la situación financiera de la Universidad Nacional de Colombia. El porcentaje restante se constituirá como reserva técnica.
- b. Coordinar la liquidación de los excedentes financieros que hacen parte de los recursos del balance al cierre de cada vigencia.
- c. Analizar y aprobar las solicitudes de incorporación de excedentes financieros por reserva técnica mediante solicitud previamente avalada y debidamente justificada por el Vicerrector de Sede o Director de Sede de Presencia Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 14. Contribuciones parafiscales. Son los gravámenes establecidos por la ley con carácter obligatorio, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio de la Universidad Nacional de Colombia. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 15. Presupuesto de gastos. Comprende la totalidad de las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se esperan realizar durante una vigencia fiscal. Comprende los siguientes gastos:

1. Gastos de funcionamiento. Son apropiaciones presupuestales para atender los compromisos para actividades misionales, administrativas, técnicas y operativas que se requieren para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia. Se dividen en gastos de personal, gastos generales, transferencias y gastos de operación comercial.

a. Gastos de personal. Son los gastos que debe hacer la Universidad Nacional de Colombia como contraprestación de los servicios personales que recibe en el marco de una relación laboral, contractual o de cualquier tipo de vinculación que la Universidad determine.

b. Gastos generales. Son los gastos destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para apoyar el funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia y el pago de los impuestos, tasas y multas a que está sometida legalmente.

c. Transferencias. Son los gastos que efectúa la Universidad Nacional de Colombia con fundamento en un mandato legal y que no exigen contraprestación por parte de quienes la reciben. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la Universidad Nacional de Colombia asume directamente la atención de la misma.

d. Gastos de operación comercial. Son aquellas erogaciones en que debe incurrir la Universidad Nacional de Colombia para la adquisición de bienes, insumos y servicios destinados al proceso de producción o a la comercialización.

2. Gastos de inversión. Corresponde a toda erogación que efectúa la Universidad Nacional de Colombia para crear, incrementar, desarrollar, modernizar, reconstruir el capital humano, social y estructural y mejorar la capacidad institucional. Comprende los recursos destinados al soporte, desarrollo y fortalecimiento de las funciones misionales.

3. Servicio de la deuda. Comprende las erogaciones por concepto de amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos para cubrir las obligaciones relacionadas con

empréstitos internos o externos. En el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

ARTÍCULO 16. Legalidad del presupuesto de gastos. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a. Gastos decretados conforme a la Ley.
- b. Gastos establecidos en las normas internas de la Universidad Nacional de Colombia.
- c. Apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a su mandato misional y al Plan global de desarrollo.
- d. Créditos judicialmente reconocidos.
- e. Apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de fondos especiales.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 17. Definición. La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a la elaboración de proyecciones de ingresos y gastos y al establecimiento de las necesidades de la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de formular el proyecto de presupuesto anual. La programación debe guardar concordancia con el plan de inversiones y el plan financiero.

ARTÍCULO 18. Preparación del proyecto de presupuesto. La preparación y elaboración del proyecto de presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia, deberá sujetarse a la disponibilidad de recursos, a las prioridades institucionales de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda conforme lo establecido en el plan financiero y el plan de inversiones y a los principios presupuestales para la definición de los gastos que se pretendan incluir, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior Universitario, puedan ejecutarse durante la vigencia fiscal correspondiente.

El Rector, en coordinación con la Gerencia nacional financiera y administrativa y la Dirección nacional de planeación y estadística y de acuerdo con el cronograma establecido, definirá las políticas, los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia en cada vigencia.

Corresponde a la Gerencia nacional financiera y administrativa y a la Dirección nacional de planeación y estadística, preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia con base en los anteproyectos elaborados en los niveles nacional y de sedes y en las unidades especiales.

La Gerencia nacional financiera y administrativa y la Dirección nacional de planeación y estadística revisarán y recomendarán al Rector el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad Nacional de Colombia para su presentación y aprobación por parte Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El proyecto de presupuesto de la unidad especial Unisalud, previo a la inclusión en el proyecto de presupuesto para presentación al Consejo Superior Universitario, deberá contar con la aprobación de su Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 19. Prelación de los gastos. El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá incluir, con la prelación aquí establecida, las siguientes partidas:

1. Servicio de la deuda pública
2. Los servicios personales y prestaciones sociales
3. Servicios públicos domiciliarios
4. Pensiones
5. Transferencias de ley
6. Sentencias judiciales y conciliaciones
7. Contribuciones inherentes a nómina

8. Demás gastos generales
9. Inversión
10. Otras transferencias
11. Otros gastos definidos en la ley y los reglamentos

ARTÍCULO 20. Presentación del proyecto de presupuesto. Una vez revisado el proyecto de presupuesto por parte de la Gerencia nacional financiera y administrativa y la Dirección nacional de planeación y estadística, el Rector lo someterá a consideración del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 21. Aprobación del presupuesto. Corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar mediante Acuerdo el presupuesto anual de la Universidad Nacional de Colombia, el cual tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, pudiéndose adherir un documento anexo con las rentas y gastos aprobados. El presupuesto será aprobado a más tardar en la última sesión de la vigencia anterior a la que corresponde el presupuesto.

De no ser aprobado el presupuesto por el Consejo Superior Universitario en el término establecido, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, el cual será adoptado mediante resolución.

Si el proyecto de presupuesto anual no hubiere sido presentado por el Rector, éste repetirá mediante resolución el presupuesto anual definitivo de la vigencia fiscal anterior. Esta resolución se expedirá a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso. Por presupuesto anual definitivo se entenderá el presupuesto anual debidamente aprobado, incluyendo todas las modificaciones que hayan sido efectuadas. En la repetición deberán excluirse los ingresos aforados para una sola vigencia, así como los gastos que se estaban financiando con los mismos.

Cuando no se incluyan en la Resolución de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

PARÁGRAFO. Esta operación se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan tener los funcionarios de la Universidad Nacional de Colombia por esta situación.

ARTÍCULO 22. Distribución del presupuesto. La Dirección nacional de planeación y estadística y la Gerencia nacional financiera y administrativa o las dependencias que hagan sus veces, prepararán el proyecto de acto administrativo de distribución de los ingresos y gastos del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la Universidad Nacional de Colombia. Entiéndase por distribución del presupuesto la asignación del presupuesto de ingresos y gastos por niveles nacional y de sedes y unidades especiales.

Se delega al Rector la expedición del acto administrativo de distribución del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la Universidad Nacional de Colombia, a nivel de ingresos y gastos a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a su ejecución.

Se delega a los Vicerrectores de sede la expedición del acto administrativo de la distribución global del presupuesto de ingresos y gastos de los fondos especiales de sus correspondientes direcciones, facultades, centros e institutos, según el caso.

Se delega a los ordenadores del gasto de los recursos de los fondos especiales definidos en la normativa interna de la Universidad, la expedición del acto administrativo de la distribución detallada del presupuesto de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 23. Disposiciones generales en materia presupuestal. El Rector expedirá anualmente las normas que permitan la correcta ejecución del presupuesto durante la vigencia.

ARTÍCULO 24. Cupo de endeudamiento. El Consejo Superior Universitario de acuerdo con

las disposiciones legales vigentes y con el fin de financiar programas y proyectos incluidos en el Plan global de desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia vigente, autorizará, previo concepto del Comité nacional financiero conforme al literal d del artículo 7 del presente régimen, el cupo de endeudamiento de la Universidad Nacional de Colombia, mediante la fijación de un monto global que constituye su capacidad máxima de endeudamiento.

Dentro de dicho cupo, el Rector podrá celebrar los respectivos contratos de empréstito o emitir los títulos de deuda a que hubiere lugar y programar los montos respectivos en el presupuesto. En todo caso, dicho cupo de endeudamiento debe financiar los programas y proyectos específicos que haya autorizado el Consejo Superior Universitario, sin que puedan destinarse a otra finalidad.

ARTÍCULO 25. Contratos de empréstito y operaciones de crédito público. Los contratos de empréstito y las operaciones de crédito público se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 781 de 2002 y el Decreto 2681 de 1993 en lo pertinente o las normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o subroguen, sin vulnerar la autonomía universitaria.

No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito, o con cargo a recursos del crédito cuyos acuerdos de voluntades no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Rector.

La Gerencia nacional financiera y administrativa o la dependencia que haga sus veces, reglamentará los procedimientos y trámites para la contratación de créditos por parte de la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y lo dispuesto en el presente régimen financiero.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. Ejecución del presupuesto, de los ingresos y de los gastos. La ejecución del presupuesto comprende el conjunto de actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, la asunción de compromisos y el pago de los mismos, derivadas de la misión propia de la Universidad Nacional de Colombia.

La ejecución de los ingresos del presupuesto se realizará mediante el recaudo por cada uno de los niveles rentísticos.

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto de la Universidad hasta tanto se encuentren evaluados por la Dirección nacional de planeación y estadística o dependencia que haga sus veces en el nivel nacional o cada una de las sedes y registrados en el banco de programas y proyectos.

ARTÍCULO 27. Apropiaciones presupuestales. Son autorizaciones máximas de gastos incluidas en el presupuesto de la Universidad para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada vigencia estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contraacreditarse.

ARTÍCULO 28. Ordenación del gasto. La ordenación del gasto se refiere a la capacidad de adquirir bienes y servicios y asumir compromisos con cargo al presupuesto de gastos a nombre de la Universidad Nacional de Colombia en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

En la Universidad Nacional de Colombia, la ordenación del gasto está en cabeza del Rector o sus delegados y se ejercerá conforme a las disposiciones vigentes que regulan la adquisición de bienes y servicios y cualquier forma de asunción de compromisos.

ARTÍCULO 29. Autorización del gasto. Se refiere a la competencia del jefe de dependencia o director de proyecto, a quienes se les asigna un presupuesto determinado para su ejecución con cargo a un área de responsabilidad, para solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal y los trámites administrativos para la constitución del compromiso.

ARTÍCULO 30. Autorización del pago. Es el mecanismo mediante el cual se garantiza el cumplimiento a satisfacción de los compromisos adquiridos para el giro de los recursos a los beneficiarios del pago.

La autorización de pago será responsabilidad de los servidores públicos que establezca la normativa interna de la Universidad y junto con el ordenador del gasto serán solidaria y fiscalmente responsables del pago efectuado sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 31. Certificado de disponibilidad presupuestal. Es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, mediante el cual se garantiza la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para atender un determinado compromiso con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia.

Todos los actos administrativos y acuerdos de voluntades que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Para las modificaciones a la planta de personal de la Universidad Nacional de Colombia, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto respectivo, que garantizará la existencia de los recursos para atender dichas modificaciones.

ARTÍCULO 32. Registro presupuestal. Corresponde a la operación presupuestal mediante la cual se garantiza en forma definitiva, la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente contraídos y que éstos no sean destinados a ningún otro fin. El registro presupuestal es una acción previa al inicio de la ejecución del compromiso.

ARTÍCULO 33. Texto original subrayado fue modificado por Art. 1, Acuerdo CSU 208 de 2015. Reservas presupuestales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del presente régimen, al cierre de la vigencia fiscal la Universidad Nacional de Colombia podrá constituir reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La constitución de reservas presupuestales se justificará en estrictas necesidades del servicio que requieran la adquisición de un bien o servicio o cualquier forma de asunción de compromisos para garantizar el funcionamiento y las actividades misionales de la Universidad de docencia, investigación y extensión. El ordenador del gasto deberá justificar las circunstancias que originen la constitución de la reserva, previa solicitud motivada del autorizador del gasto. En cualquier caso, la constitución de reservas presupuestales no podrán superar el primer trimestre de la siguiente vigencia.

Las reservas presupuestales que no se ejecuten en la vigencia fiscal expirarán sin excepción, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO. El ordenador y el autorizador del gasto serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Ver Resolución Gerencia Nacional Financiera y Administrativa [216](#) de 2016, Acuerdo CSU [339](#) de 2020 y Acuerdo CSU [364](#) de 2021.

ARTÍCULO 34. Cuentas por pagar presupuestales. La Universidad Nacional de Colombia constituirá a 31 de diciembre del año cuentas por pagar correspondientes a las obligaciones no pagadas, pero cuyo bien o servicio han sido recibidos a satisfacción, así como los anticipos pactados en los acuerdos de voluntades.

ARTÍCULO 35. Vigencias futuras. Corresponde a la autorización para asumir obligaciones que excedan la anualidad y que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se clasifican en ordinarias y excepcionales.

El Rector presentará en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras en caso que éstas hayan sido autorizadas.

ARTÍCULO 36. Vigencias futuras ordinarias. Se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El monto de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán guardar correspondencia con el plan financiero por todo el período de las vigencias futuras.
2. Contar con apropiación en el porcentaje que establezca el Comité nacional financiero en la vigencia fiscal en la que sea autorizada la vigencia futura.

Se delega al Rector la facultad de autorizar vigencias futuras, previo concepto técnico y/o económico favorable de la Gerencia nacional financiera y administrativa y, en caso de proyectos de inversión, de la Dirección nacional de planeación y estadística.

La Gerencia nacional financiera y administrativa o la Dirección nacional de planeación y estadística, según sea el caso, verificarán en sus conceptos, que la suma de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad financiera de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. El Rector podrá autorizar vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la vigencia en curso.

Cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en cuyo caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 37. Vigencias futuras excepcionales. De manera excepcional y únicamente para atender proyectos que según concepto favorable técnico y económico de la Dirección nacional de planeación y estadística o quien haga sus veces, sean de carácter estratégico para el logro de los objetivos planteados en los planes de desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia, el Rector, conforme a la delegación conferida en el artículo precedente, podrá autorizar vigencias futuras sin necesidad de comprometer el presupuesto del año en que se concede la autorización.

PARÁGRAFO. La autorización de vigencias futuras excepcionales podrá superar el respectivo período del Rector siempre que la Dirección nacional de planeación y estadística las declare de importancia estratégica y profiera concepto técnico y/o económico favorable.

ARTÍCULO 38. Vigencias futuras de Unisalud. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, las vigencias futuras solicitadas por la Unidad de Servicios de Salud - Unisalud, además deberán contar con previo concepto de su junta directiva nacional para aprobación del Rector.

ARTÍCULO 39. Procesos contractuales en curso. En los eventos en que se encuentre en trámite cualquier proceso contractual con todos los requerimientos legales, incluida la

disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, dicho compromiso se atenderá con el presupuesto de esta vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 40. Vigencias expiradas. Son compromisos que se adquirieron con el cumplimiento de los requisitos contractuales y presupuestales, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto feneció la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad.

Este mecanismo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que haya mediado certificado de disponibilidad ni registro presupuestal.

La Gerencia nacional financiera y administrativa o la dependencia que haga sus veces, establecerá los requisitos que se deben observar para el desarrollo del presente artículo.

ARTÍCULO 41. Flujo de fondos. Es el instrumento de manejo de la ejecución del presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia que define el monto máximo mensual de fondos disponibles producto de los ingresos provenientes de la Nación y de los recursos propios, cuya finalidad es el cumplimiento de los compromisos institucionales para optimizar el manejo de los recursos y la liquidez de tesorería.

En consecuencia, para asumir compromisos de pagos la Universidad Nacional de Colombia observará el flujo de fondos existente.

ARTÍCULO 42. Autorización de unidad de caja. La Universidad Nacional de Colombia podrá hacer uso de la unidad de caja en cuanto a los recursos provenientes del presupuesto de la nación y recursos propios mediante resolución del respectivo ordenador de gasto. Una vez recibidos los recursos, se debe garantizar el reintegro de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se podrá constituir unidad de caja con los recursos del fondo pensional, de la Unidad de servicios de salud - Unisalud para cubrir obligaciones de la unidad de gestión general y viceversa.

PARÁGRAFO 2. Se podrá constituir unidad de caja con los recursos del fondo pensional, de la Unidad de servicios de salud - Unisalud, siempre que se haga al interior de cada uno de ellos y sea autorizada por el ordenador de gasto respectivo.

ARTÍCULO 43. Modificaciones Presupuestales. El presupuesto aprobado mediante acuerdo por el Consejo Superior Universitario, podrá ser modificado cuando se evidencien nuevos requerimientos en el gasto o se presenten variaciones en las rentas que se recauden en los niveles de dirección y organización establecidos en el artículo 12 del acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia o la norma que la modifique, adicione o subrogue.

Para realizar las correspondientes modificaciones al presupuesto de gastos o de rentas de la Universidad se podrán realizar adiciones, reducciones, aplazamiento de apropiaciones, cambios de fuentes de financiación, correcciones de errores aritméticos y aclaraciones de leyenda presupuestales, según los procedimientos que establezca la Gerencia nacional financiera y administrativa.

Las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos en los fondos especiales, corresponderán únicamente a traslados de apropiación de los recursos asignados.

ARTÍCULO 44. Delegación para la aprobación de las modificaciones presupuestales. Se delega al Rector la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con adiciones al presupuesto, reducciones, aplazamientos y cambios en fuentes de financiación, cuando sea indispensable aumentar o disminuir la cuantía del monto global del presupuesto aprobado inicialmente por la Universidad Nacional de Colombia. De igual forma, se delega al Rector la aprobación de los traslados presupuestales entre las sedes y unidades especiales, la facultad

de aprobar las modificaciones presupuestales entre los rubros de gastos de personal financiados con aportes de la nación.

Se delega al Gerente nacional financiero y administrativo, a los vicerrectores de sede, a los directores de sedes de presencia nacional, al Director de Unimedios y de la Editorial y al Gerente nacional de Unisalud, la facultad de aprobar las modificaciones entre rubros presupuestales de gastos de funcionamiento financiados con recursos propios del presupuesto que les sea asignado en la vigencia fiscal.

Se delega al Director del fondo pensional o quien haga sus veces, la facultad de aprobar las modificaciones al presupuesto de gastos asignado al fondo pensional.

Se delega al Gerente nacional financiero y administrativo la aprobación de las modificaciones entre programas y estrategias de los proyectos del plan de inversiones en una misma unidad especial o sede, previo aval de la Dirección nacional de planeación y estadística.

Se delega a los ordenadores del gasto de los recursos de los fondos especiales definidos en la normativa interna de la Universidad, la expedición del acto administrativo de las modificaciones al presupuesto de ingresos y de gastos que les sea asignado por la respectiva sede, a excepción de los ordenadores del gasto de los centros e institutos de la Sede Bogotá, cuya delegación estará en cabeza del Director académico.

Las correcciones de errores aritméticos y aclaraciones de leyenda presupuestales serán efectuadas por quienes hayan expedido el acto administrativo de modificación presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Los traslados presupuestales de inversión a funcionamiento o viceversa serán aprobados únicamente por el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. La Gerencia nacional financiera y administrativa deberá presentar al Consejo Superior Universitario las modificaciones presupuestales efectuadas con corte a 30 de mayo y 30 de noviembre de la vigencia en curso, con el propósito de hacer seguimiento a las modificaciones respecto al presupuesto inicialmente aprobado. La presentación al Consejo Superior Universitario se realizará en la siguiente sesión al corte establecido.

ARTÍCULO 45. Pagos con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal. Las obligaciones por concepto de gastos de personal, servicios médico - asistenciales, servicios públicos, comunicaciones, transporte, seguros, la tarifa de control fiscal y los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 46. Saldos de apropiación sin ejecutar de aportes de la nación. Los saldos de apropiación de aportes de la nación sin ejecutar al cierre de la vigencia, se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia como recursos propios. Para tal efecto, la Gerencia nacional financiera y administrativa y la Dirección nacional de planeación y estadística o las dependencias que hagan sus veces, establecerán los lineamientos para la ejecución de estos recursos.

ARTÍCULO 47. Hechos cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Tratándose de los servicios de la Unidad de servicios de salud - Unisalud, se tendrán en cuenta las excepciones dispuestas en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

ARTÍCULO 48. Cajas menores. El Rector será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Ver Resolución Rectoría [0094](#) de 2019.

ARTÍCULO 49. Plan de cuentas presupuestal. La División nacional de presupuesto definirá la

estructura del plan de cuentas presupuestal en cuanto a su denominación y aplicación. Asimismo se encargará de su administración y actualización conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 50. Seguimiento. Corresponde a la Gerencia nacional financiera y administrativa o la dependencia que haga sus veces, el seguimiento a la ejecución presupuestal, en coordinación con los directores administrativos de las Sedes y de las unidades especiales o quienes hagan sus veces y los ordenadores de gasto, a través de los mecanismos de seguimiento que considere necesario implementar.

La Gerencia nacional financiera y administrativa presentará a solicitud del Consejo Superior Universitario o del Rector informe sobre la ejecución presupuestal, para determinar la gestión y cumplimiento de las metas y objetivos.

La Dirección nacional de planeación y estadística o quien haga sus veces, evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión, en coordinación con las oficinas de planeación de las sedes o dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con los parámetros que aquella defina.

TÍTULO III

TESORERÍA

ARTÍCULO 51. De las tesorerías. Las tesorerías de la Universidad Nacional de Colombia en el desarrollo de sus actividades misionales tendrán como finalidad facilitar el recaudo, manejo e inversión de recursos, así como el pago de las obligaciones y compromisos adquiridos en los diferentes niveles organizacionales, conforme a los instrumentos legales, las normas y procedimientos adoptados por la Universidad.

De acuerdo con las necesidades de la Universidad Nacional de Colombia y de las dependencias que la conforman, una tesorería podrá administrar recursos de otra, para lo cual dispondrá de las herramientas y sistemas de control definidos por la Gerencia nacional financiera y administrativa o la dependencia que haga sus veces, previo análisis de conveniencia institucional, con el fin de permitir una mejor administración de los recursos de la Universidad Nacional de Colombia.

Para el manejo de los recursos de tesorería, la Universidad Nacional de Colombia podrá celebrar los convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes con las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, que se encuentren bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia financiera de Colombia.

ARTÍCULO 52. De la administración de los recursos. Será competencia de las tesorerías administrar los recursos financieros de la Universidad Nacional de Colombia. Podrán administrarse recursos de personas jurídicas privadas o públicas, siempre y cuando éstos tengan por objeto financiar o cofinanciar programas o proyectos relacionados con la Universidad Nacional de Colombia o **en desarrollo de procesos** contractuales.

Los recursos financieros se administrarán a través del flujo de fondos para la vigencia fiscal respectiva, a efectos de facilitar la administración de los recursos de liquidez e inversiones financieras de las tesorerías de la Universidad Nacional de Colombia, así como el cumplimiento oportuno en el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 53. Del recaudo. El recaudo de los ingresos corresponde a la suma de los recursos que por todo concepto legalmente establecido, ingresan a las diferentes entidades financieras para su reconocimiento en los estados contables de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 54. Del pago. Los pagos que realice la Universidad corresponderán a los gastos causados en el desarrollo de su gestión, para lo cual deberá contar con el correspondiente

registro presupuestal y demás requisitos exigidos para su realización, a excepción de los que correspondan a recursos de terceros que solamente hacen tránsito en las cuentas bancarias de la Universidad.

ARTÍCULO 55. De los excedentes de tesorería. Los excedentes de tesorería deberán ser invertidos dentro de los sanos criterios de liquidez, solidez, rentabilidad, seguridad y condiciones de mercado, teniendo en cuenta las disposiciones de la Superintendencia financiera de Colombia. Las colocaciones de dichos excedentes se harán de manera directa o a través de intermediarios especializados autorizados teniendo en cuenta los límites máximos de concentración, con el objeto de asegurar la transparencia y la seguridad de los mismos.

TÍTULO IV SISTEMA CONTABLE

ARTÍCULO 56. Aplicación de normas contables. El desarrollo e implementación del sistema contable en la Universidad Nacional de Colombia, se efectuará teniendo en cuenta el régimen de contabilidad pública establecido por la Contaduría general de la nación, la doctrina contable emitida por el ente regulador y la normativa interna.

Los lineamientos respecto del proceso contable de las operaciones desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia son responsabilidad de la Gerencia nacional financiera y administrativa o dependencia que haga sus veces, enmarcados dentro de los principios, normas técnicas y procedimientos del régimen de contabilidad pública y demás normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO 57. Fundamentos y criterios aplicables al sistema contable. El sistema contable tiene como elemento esencial la adopción de criterios homogéneos orientados al establecimiento y desarrollo de procedimientos dirigidos a obtener fuentes de información contable que le permitan a la Universidad Nacional de Colombia:

- a. Adelantar la gestión administrativa por parte de los responsables de la información financiera, tendiente a garantizar información confiable, relevante y comprensible, en cumplimiento a la normativa emitida por el ente regulador.
- b. Generar información contable como instrumento para la toma de decisiones, en relación con el control y la optimización de los recursos con que cuenta la Universidad Nacional de Colombia, en procura de una gestión pública eficiente y transparente.
- c. Presentar la situación financiera de la Universidad Nacional de Colombia y el resultado de la actividad financiera, económica, social y ambiental e indicadores financieros a los usuarios internos y externos o a la sociedad en general.
- d. Permitir la verificación y comprobación interna y externa de la información contable, que acredite la procedencia y magnitud de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, conforme a las normas existentes sobre la materia.
- e. Contribuir al ejercicio de la rendición de cuentas y el cumplimiento de la legalidad y el control administrativo, fiscal y disciplinario sobre la gestión eficiente, así como la destinación, uso, mantenimiento y salvaguarda de los recursos con que cuenta la Universidad.

ARTÍCULO 58. Control interno contable. El proceso de control interno contable en la Universidad Nacional de Colombia está bajo la responsabilidad del representante legal, el Gerente nacional financiero y administrativo y el jefe de la división nacional de contabilidad o quienes hagan sus veces. Dicho proceso tiene como fin lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad establecidas en el régimen de contabilidad pública.

En consonancia con lo anterior la sostenibilidad del sistema contable, en las sedes y unidades especiales, es responsabilidad de los servidores públicos que desempeñen el rol de líderes del proceso contable y de quienes originen o realicen hechos, operaciones y transacciones financieras, económicas, sociales y ambientales, respondiendo por la calidad, oportunidad, veracidad y soportes de las operaciones que generan efectos contables.

ARTÍCULO 59. Aspectos generales relativos a las etapas del proceso contable (reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y revelación). Para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones contables al interior de la Universidad Nacional de Colombia se deberá tener en cuenta que:

a. Todos los hechos, transacciones y operaciones realizadas por la Universidad Nacional de Colombia deben ser reconocidos contablemente y estar debidamente soportados, conforme a los lineamientos señalados por la Contaduría general de la nación, la División nacional de contabilidad o quien haga sus veces y demás normas internas, con el fin garantizar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable.

b. Los líderes del proceso contable en las sedes y unidades especiales de la Universidad Nacional de Colombia, son los responsables del análisis e interpretación de la información contable producida. En este sentido, adicional a la actividad de preparar la información contable básica, deberán realizar los análisis correspondientes con base en los lineamientos señalados por la División nacional de contabilidad o dependencia que haga sus veces, por las políticas, lineamientos y prácticas contables y demás normas internas y externas.

c. La División nacional de contabilidad administrará y actualizará el catálogo de cuentas de la Universidad Nacional de Colombia, para lo cual hará los cambios que correspondan según la normativa vigente expedida por la Contaduría general de la nación, con el fin de presentar la información financiera de manera confiable, relevante y comprensible.

ARTÍCULO 60. Aspectos generales relativos a la revelación de la información contable. Para la revelación de la información contable se deberá tener en cuenta que:

a. La División nacional de contabilidad es la responsable de preparar y presentar los estados contables consolidados de la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con la periodicidad establecida y con base en la información que le es reportada por las sedes y las unidades especiales. La misma se constituye en la información oficial de la Universidad Nacional de Colombia para todos los efectos relacionados con la rendición de cuentas a los distintos usuarios de la información contable y tributaria de acuerdo con los requerimientos y términos establecidos por las respectivas instancias.

b. En concordancia con el plan general de contabilidad pública, en la Universidad Nacional de Colombia es responsabilidad del Rector como representante legal, el Gerente nacional financiero y administrativo y el jefe de la División nacional de contabilidad o quienes hagan sus veces, como funcionario responsable de preparar la información contable consolidada, certificar la información contable conforme a los principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad pública.

c. La certificación de los estados contables consolidados de la Universidad Nacional de Colombia se soporta en los informes y reportes recibidos y debidamente certificados por el responsable en la sede o unidad especial.

d. El Gerente nacional financiero y administrativo junto con el jefe de la División nacional de contabilidad o quienes hagan sus veces, presentarán los estados contables consolidados a corte diciembre 31 de cada vigencia al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

e. La División nacional de contabilidad o quien haga sus veces, publicará mensualmente en la página web de la Universidad Nacional de Colombia, el balance general y el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental a nivel de cuenta. Trimestralmente el

balance general se desagregará en porción corriente y no corriente. Adicionalmente al cierre anual se elaborará y publicará el estado de cambios en el patrimonio y las notas generales y específicas.

ARTÍCULO 61. Sistema de costos. La Universidad Nacional de Colombia implementará un sistema de costos que comprenda la metodología y el procedimiento contable y administrativo que se aplicará para determinar el costo de las actividades misionales desempeñadas por la Institución, con el fin de optimizar sus recursos y mejorar su gestión financiera.

El modelo del sistema de costos se aplicará anualmente conforme a los lineamientos que establezca el Comité nacional financiero.

TÍTULO V CARTERA

ARTÍCULO 62. Cartera. La Universidad Nacional de Colombia en cabeza de la Gerencia nacional financiera y administrativa o la dependencia que haga sus veces y en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá de unas políticas y un reglamento de cartera adoptados mediante resolución del Rector, en el cual se precisen los responsables y las acciones a adelantar en pro de la recuperación de los derechos generados por esta vía y el saneamiento de la cartera.

De acuerdo con las necesidades de la Universidad Nacional de Colombia y previo análisis de conveniencia institucional, se podrán celebrar convenios o contratos con instituciones especializadas para la venta y el manejo de la cartera.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 63. Análisis de impacto de situación financiera para la toma de decisiones. El Consejo Superior Universitario y/o el Rector deberán contar con concepto previo del Comité nacional financiero para la toma de decisiones que impacten la situación financiera de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 64. Implementación. El Rector, en coordinación con la Gerencia nacional financiera y administrativa o quien haga sus veces, determinará la reglamentación, procedimientos internos y demás documentos necesarios para la implementación de este régimen, lo cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 65. Responsabilidad. Los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia y los particulares que actúen en calidad de contratistas o que administren recursos públicos asignados por la Universidad, serán responsables fiscal, disciplinaria, penal, civil y administrativamente por el recaudo, manejo, administración y conservación de los bienes o fondos públicos a su cargo, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 66. Vigencia y derogatorias. El presente régimen entra en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a uno (1) de julio de dos mil catorce (2014)

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Presidenta

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria

Grabando...
